

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Auto

Por el cual se reconoce a un tercero interviniente y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **200165121-0050/2020**, donde obra Auto N° 0089 del 06 de marzo de 2020, mediante el cual se declaró iniciado el trámite administrativo de Licencia Ambiental para el proyecto denominado "PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA PCH EL REMANSO", a ejecutarse en jurisdicción de los municipios de Abriaquí y Frontino, Departamento de Antioquia, conforme a la solicitud elevada por la sociedad **CONSTRUCTORA SAN BLAS S.A.S.**, identificada con NIT. 800.207.150-9.

Que se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación www.corpouraba.gov.co, el 09 de marzo de 2020.

Que mediante correos electrónicos radicados bajo los consecutivos Nros. 0784 y 0785 del 09 de marzo de 2020, se remitió a los Centros Administrativos Municipales de Abriaquí y Frontino, Departamento de Antioquia, copia del acto de inicio de trámite, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de ese despacho por el término de diez (10) días hábiles.

Que la citada actuación administrativa fue notificada por vía electrónica el 12 de marzo de 2020.

Que mediante Auto N° 0146 del 02 de junio de 2020, se reconoció como tercero interviniente a la señora LUZ MARINA CARVAJAL VILLA, identificada con C.C. N° 21.425.790 de Abriaquí, en el marco del trámite que nos ocupa en la presente oportunidad.

Que mediante comunicación con radicado N° 2715 del 03 de junio de 2020, el MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ, a través del alcalde allegó oficio integrado por la totalidad de ciento veintinueve (129) folios, contentivo de diferentes escritos que suscriben habitantes de distintas veredas del municipio de Abriaquí, manifestando su oposición a que se otorgue la licencia ambiental para el proyecto denominado PCH EL REMANSO.

Que mediante Resolución N° 0785 del 16 de julio de 2020, se dispuso como medida de saneamiento retrotraer la actuación hasta el acto de inicio del trámite, con el fin de ajustarla preservando los derechos del titular de las licencias ambientales de las hidroeléctricas que, eventualmente, podrían superponerse con el proyecto que surte trámite de licenciamiento ambiental, conservando los actos que aceptan la intervención de terceros, cuya vigencia no se opone con la irregularidad que se busca sanear, así mismo, se ordenó proferir acto administrativo de inicio del trámite en el cual se dispusiera comunicar a **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, la existencia del trámite de licenciamiento ambiental para el proyecto denominado PCH EL REMANSO.

Handwritten signature or mark.

Por el cual se reconoce a un tercero interviniente y se adoptan otras disposiciones.

Que el referido acto administrativo fue notificado por vía electrónica los días 17 y 24 de julio de 2020, a la sociedad **CONSTRUCTORA SAN BLAS S.A.S.**, y a la señora **LUZ MARINA CARVAJAL VILLA**, respectivamente.

Que mediante comunicación con radicado N° 3523 del 24 de julio de 2020, **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, allegó escrito a través del cual solicitó ser reconocida como tercero interviniente en el marco del proceso de licenciamiento ambiental para el proyecto denominado PCH EL REMANSO, adelantado en el expediente 200165121-0050/2020.

Que se emitió Auto N° 0230 del 27 de agosto de 2020, por el cual se declaró iniciado el procedimiento administrativo de licenciamiento ambiental para el proyecto denominado "PCH EL REMANSO", localizada en jurisdicción de los municipios de Abriaquí y Frontino, en el Departamento de Antioquia.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que con relación a los modos y procedimientos de participación ciudadana, es pertinente traer a colación la Ley 99 de 1993, cuando establece;

Artículo 69. *"Del Derecho a Intervenir en los Procedimientos Administrativos Ambientales. Cualquier persona natural o jurídica o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales"*.

Artículo 70°. *"Del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria."*

Artículo 71°. *"De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior"*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Bajo este entendimiento de la norma, se verifica el cumplimiento del mandato constitucional consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política que ordena a la Ley garantizar la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, refiriéndose al derecho a gozar de un ambiente sano, por lo que es claro que tomada la decisión, con la garantía de la participación de la comunidad, desaparece la razón de ser del tercero interviniente: Lo anterior, significa que el derecho a ser reconocido como tercero interviniente termina en el momento en que el acto administrativo por el cual se decide si niega, otorga, se revoca un instrumento de manejo ambiental o se modifica uno existente o se impone absuelve o impone una sanción y está queda en firme.

Para el caso que nos ocupa, frente a las actuaciones administrativas ambientales que se inicien bajo el expediente 200165121-0050/2020, acorde con lo señalado en el mencionado artículo 69° de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, previo el reconocimiento que en tal

efecto profiera la autoridad ambiental competente, podrá intervenir respecto al trámite aquí señalado.

Sin embargo, es importante aclarar que, aunque se garantiza la participación de la comunidad, el derecho a ser reconocido como tercero interviniente termina en el momento en que el acto administrativo por el cual se defina la solicitud de licencia ambiental quede en firme, situación que a la fecha no ha sucedido.

Que, conforme al fundamento normativo expuesto, y conforme a las solicitudes elevadas mediante comunicaciones con radicados Nros. 2715 del 03 de junio de 2020 y 3523 del 24 de julio de 2020, se procederá a reconocer como tercero interviniente a **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, identificada con NIT. 890.904.996-1 y a los habitantes de las distintas veredas del municipio de Abriaquí, que se mencionaran en la parte resolutive del presente acto administrativo, en el marco del trámite de Licencia Ambiental para el proyecto denominado "PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA PCH EL REMANSO", a ejecutarse en jurisdicción de los municipios de Abriaquí y Frontino, Departamento de Antioquia, iniciado mediante Auto N° 0230 del 27 de agosto de 2020.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Reconocer como TERCEROS INTERVINIENTES, respecto a la actuación administrativa del trámite de Licencia Ambiental para el proyecto denominado "PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA PCH EL REMANSO", a ejecutarse en jurisdicción de los municipios de Abriaquí y Frontino, Departamento de Antioquia, iniciado mediante Auto N° 0230 del 27 de agosto de 2020, obrante en el expediente 200165121-0050/2020, a las personas naturales y jurídicas que a continuación se indican:

1. **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, identificada con el NIT. 890.904.996-1.
2. **MARCO TULIO CARDONA LONDOÑO**, identificado con C.C. N° 8.005.306 de Abriaquí, en nombre de la comunidad de la vereda La Antigua, localizada en jurisdicción del municipio de Abriaquí, que suscribió el documento denominado "FORMATO ASISTENCIA – OBJETIVO REUNION: Oposición a la construcción de la PCH" con fecha del 16 de marzo de 2020.
3. **MARTIN ALONSO DUARTE DAVID**, identificado con C.C. N° 1.038.338.024 de Frontino, en nombre de la comunidad de la vereda La Timotea, que suscribió el documento denominado "FORMATO ASISTENCIA – OBJETIVO REUNION: Oposición a la construcción de la PCH" con fecha del 18 de marzo de 2020.
4. **WALTER ARLEY MONTOYA GARCIA**, identificado con C.C. N°8.085.343 de Frontino, en nombre de la comunidad de la vereda La Timotea, que suscribió el documento denominado "FORMATO ASISTENCIA – OBJETIVO REUNION: Oposición a la construcción de la PCH" con fecha del 19 de marzo de 2020.
- 5.

NOMBRE	NÚMERO Y CLASE DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
BERNARDO DE JESÚS LOPEZ	C.C. 5.005.249
LILIANA QUIROS LOPEZ	C.C. 43.108.836
ERIKA YULIANA LOPEZ QUIROS	C.C. 1.023.702.481
OLGA CECILIA QUIROZ LOPEZ	C.C. 21.426.267
ORLANDO DE JESÚS QUIROS	C.C. 8.005.074
WILSON ROLDAN	C.C. 8.005.228

7/2

Por el cual se reconoce a un tercero interviniente y se adoptan otras disposiciones.

MARIA CAMILA BERNAL GUTIERREZ	C.C. 1.023.702.516
MYRTA BERNAL GUTIERREZ	C.C. 21.426.106
LUCIDIA PEREZ LOPEZ	C.C. 21.425.948
MARTA QUIROZ	C.C. 21.426.162
CARLOS EDUARDO ALCARAZ	C.C. 8.005.455
LUIS GUILLERMO VELEZ	C.C. 70.034.246
DIANA PATRICIA ROLDAN	C.C. 21.426.293
NICOLAS PEREZ	C.C. 3.362.941
LEIDY TATIANA QUIROS	C.C. 1.214.734.722
JENNIFER VANESSA LOPEZ	C.C. 1.023.702.467
JHON ARBOLEDA PULGARIN	C.C. 15.404.234
ARLEN NORBEY RIOS NANCLARES	C.C. 1.022.092.710
SILVIA LUCIA MORENO GOMEZ	C.C. 32.277.325
MARIA CENELI BEDOYA	C.C. 21.693.186
LILIANA ECHEVERRI GOMEZ	C.C. 32.277.538
JUAN CARLOS GOMEZ GUZMAN	C.C. 71.023.774
OSCAR DARIO MORENO PEREZ	C.C. 8.085.360
EDUAN CAMILO LORA ALCARAZ	C.C. 1.038.332.593
RUBEN VELASQUEZ PEREZ	C.C. 71.021.933
LIYANNY ANDREA VARGAS	C.C. 1.042.766.673
JORGE CRUZ BETANCUR	C.C. 8.156.579
LUZ ESTELLA VILLA MORENO	C.C. 1.038.332.615
BLANCA MERY TUBERQUIA	C.C. 21.693.215
FERNANDO CASTRILLON ZAPATA	C.C. 71.702.284
MARIA OLIVA ZAPATA	C.C. 21.425.277
YARIA ROSALBA CASTRILLON	C.C. 21.425.889
DIEGO DARIO BOTERO	C.C. 3.482.556
ANA CECILIA URREGO	C.C. 21.426.399
JORGE FEDERICO SALAS	C.C. 98.670.784
VIANNEY WBEYMAR SALAS	C.C. 71.022.940
OVIDIO QUIROS	C.C. 3.362.804
JORGE MONTOYA QUIROS	C.C. 8.005.055
JAIME GODOY HOLGUI	C.C. 3.362.973
DIOCELINA OQUENDO	C.C. 21.506.283
GUILLERMO LEON ROLDAN	C.C. 3.362.974
RUBEN DARIO URREGO	C.C. 3.362.909
BLANCA LOPEZ GALLEG0	C.C. 21.426.146

Parágrafo. Las intervenciones que se reconocen en el presente acto administrativo, culminarán una vez esta Autoridad Ambiental decida sobre el trámite de Licencia Ambiental para el proyecto denominado "PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA PCH EL REMANSO".

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el presente acto administrativo por medios electrónicos, a la sociedad **CONSTRUCTORA SAN BLAS S.A.S.**, identificada con el NIT. 800.207.150-9, a la señora **LUZ MARINA CARVAJAL VILLA**, identificada con C.C. N° 21.425.790 de Abriaquí, y a las personas naturales y jurídicas referidas en el artículo primero de la presente Resolución, conforme a lo establecido en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO TERCERO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de CORPOURABA, www.corpouraba.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



Por el cual se reconoce a un tercero interviniente y se adoptan otras disposiciones.

Fecha: 2020-09-09 Hora: 16:21:58

Folios: 0

Parágrafo. Oficiar a los Municipios de Abriaquí y Frontino - Antioquia, para que, a través de su representante legal, publiquen en el sitio web oficial o en un lugar visible y por término de diez (10) días hábiles el presente acto administrativo, para conocimiento de la población.

ARTÍCULO CUARTO. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Vanessa Paredes Zúñiga
VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higuera Restrepo	<i>EH</i>	07/09/2020
Revisó:	Tulia Irene Ruiz García Jaime Cuartas – Asesor Externo	<i>Tulia Irene Ruiz García</i>	07-09-2020
Aprobó:	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

Expediente: 200165125-0050/2020